CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LUIS RODOLFO HEINICHEN BALDUS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ABOGADA ELADIA ORTIZ DE GONZALEZ EN LOS AUTOS: CELEDONIO BENITEZ C/ HEINZ KLING Y ANNI SPENDELHOFER DE KLING S/ USUCAPIÓN". N° 1238, Año 2022. ----------

30 -10- 2024

A.I. Nº ...2019...

Asunción, 28 de octubre de 2.024.-

VISTO: El escrito de recusación sin expresión de causa presentado por el Abg. Ramiro Fernando Báez Meza, en representación del señor Luis Rodolfo Heinichen Baldus, en fecha 19 de octubre del 2023, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, por el referido escrito el citado profesional, recusa -sin expresión de causa- al Ministro Víctor Ríos Ojeda, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 del Código Procesal Civil. ----------

Que, de la cuestión sometida a estudio de esta Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, se advierte que el Abg. Ramiro Fernando Báez Meza se presenta a recusar en representación del señor Luis Rodolfo Heinichen Baldus. Sin embargo, el citado profesional no acompaña a estos autos el instrumento que acredite tal representación, siendo imposible acreditar la personería que tiene reconocida en instancias inferiores, con la sola invocación de la misma. ----------

Por tanto, no se encuentran reunidos los requisitos previstos por los artículos 87 y 88 del C.O.J. y el Art. 57 del C.P.C., que faculta al abogado a representar a su mandante, por lo que el mismo carece de representación procesal.----------

Asimismo, es preciso advertir que la Ley Nº 609/95 que **"Organiza la Corte Suprema de Justicia"**, en su Artículo 10 establece que en materia de recusación de Miembros de las Salas *"...Regirá para las salas lo dispuesto en el artículo 3 inc. g de esta ley. Las salas conocerán en la recusación, excusación e impugnación de excusación de sus miembros, de conformidad con lo previsto en la legislación procesal civil en materia de mayoría e integración."*. ----------

Que, el inciso g) del citado Artículo dispone *"...Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: (...) g) Conocer y decidir en la recusación con causa, excusación e impugnación de excusación de sus ministros, cuando éstos actúen en pleno. Toda excusación deberá ser fundada.* ***En ningún caso se admitirá la recusación sin expresión de causa****"*. ----------

Que, en estas condiciones, la recusación sin expresión de causa planteada, contraviene expresamente las disposiciones de la Ley Nº 609/95. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECHAZAR *in límine* la recusación sin expresión de causa presentada, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario